



ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA
LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA Y
AUDIOVISUAL Y LA PROMOCIÓN
DEL USO DE LOCACIONES DEL
TERRITORIO NACIONAL**

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL Y LA PROMOCIÓN DEL USO DE
LOCACIONES DEL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar la inversión para el desarrollo de producciones cinematográficas y audiovisuales en territorio nacional, así como impulsar la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras audiovisuales. Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.

Artículo 2. Finalidades

Son finalidades de la presente norma:

- a. Promover e impulsar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional e internacional en el territorio peruano.
- b. Facilitar y fortalecer la competitividad comercial de las obras cinematográficas y audiovisuales creadas en territorio nacional.

- c. Estimular la educación en el Perú, así como el intercambio de conocimientos, experiencias en torno a, y a través de, la actividad cinematográfica y audiovisual.
- d. Fomentar la investigación y el estudio del lenguaje cinematográfico y de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.
- e. Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1 La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.
- 3.2 La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.
- 3.3 La actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

Artículo 4. Principio de no discriminación

Queda prohibido todo trato discriminatorio de iniciativas cinematográficas o audiovisuales según su país de origen, así como de la raza, nacionalidad, sexo y cualquier otro tipo de discriminación de los sujetos que impulsan la iniciativa.

Capítulo I

Promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 5. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

- 5.1 El Estado fomenta la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional. Asimismo, impulsa la creación, producción y distribución de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de fomento de la cinematografía y el audiovisual, priorizando la simplificación administrativa y la facilitación de espacios para la grabación cinematográfica o audiovisual.

- 5.2 Se autoriza el ingreso de bienes destinados a las producciones cinematográficas y audiovisuales total o parcialmente en territorio peruano, siendo estos exonerados del pago de aranceles y otros impuestos. El reglamento establece las condiciones y procedimientos aplicables.

Artículo 6. Estímulos económicos

- 6.1 El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
- 6.2 El monto asignado para el otorgamiento de estímulos no podrá superar el 50% del coste de la producción cinematográfica o audiovisual.
- 6.3 Para el otorgamiento de estímulos económicos se deben cumplir los siguientes criterios y obligaciones:
- a. Deben ser destinados únicamente a la grabación de proyectos cinematográficos o audiovisuales, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.
 - b. Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional, junto a cualquier documento anexo, en el plazo máximo de tres (3) días calendario de emitido el acto. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.
 - c. Otros criterios establecidos en el reglamento, en estricto cumplimiento del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 7. Apoyo económico proveniente de donaciones

- 7.1 Para los fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, las mismas que deben ser aceptadas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aceptación de las donaciones en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.
- 7.2 Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico reconocido es

entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de Compromiso que se suscribe con el titular del proyecto cinematográfico objeto de la donación. Un proyecto cinematográfico puede recibir más de una donación.

- 7.3 El apoyo económico a que se refiere el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 8. Donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos

- 8.1 Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos y audiovisuales cuyos titulares de proyectos cinematográficos son reconocidos por el Ministerio de Cultura, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 8.2 El gasto a que se refiere el párrafo 8.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda.
- 8.3 La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 8.4 Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 7.
- 8.5 Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos.

Artículo 9. Formación cinematográfica y audiovisual

- 9.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en forma articulada y en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica.
- 9.2 Asimismo, promueven la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a artistas, técnicos, profesionales-técnicos y profesionales en las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Artículo 10. Promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú.

Artículo 11. Televisión pública

11.1 El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en todo el territorio nacional, en estricto cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

11.2 El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 12. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

12.1 La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de ésta, en el que se precise de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.

12.2 Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 13. Archivo cinematográfico y audiovisual

El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado "Cinemateca Peruana", a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida, garantizando con ello la conservación, recuperación y exhibición del patrimonio audiovisual de la Nación, en cualquier medio o plataforma.

Artículo 14. Plataformas digitales de distribución cinematográfica

14.1 El Ministerio de Cultura puede incentivar la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de estímulos en el marco de lo establecido en el artículo 6.

- 14.2 La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regula de acuerdo a lo previsto en las normas específicas peruanas.

Artículo 15. Incentivos tributarios

- 15.1 Las productoras audiovisuales nacionales e internacionales, domiciliadas y no domiciliadas en el país, podrán deducir del impuesto a la renta correspondiente el 50% de gasto efectuado en servicios audiovisuales y 30% del gasto efectuado en servicio logístico en territorio nacional, cuando la producción se encuentre dirigida a proyectos nacionales, extranjeros y/o coproducción para los formatos de obras cinematográficas, series y videos musicales.
- 15.2 En caso el reglamento establezca requisitos mínimos de inversión, estos deberán ser del mismo monto para todas las producciones cinematográficas y audiovisuales, indistintamente del país de procedencia de la productora.
- 15.3 Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, en concordancia con el artículo 4 de la presente ley.

Capítulo II

Artículo 16. Promoción del uso de locaciones del territorio nacional

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras.

Artículo 17. Creación de ventanilla única de autorizaciones de filmación en el territorio peruano

- 17.1 Créase la “Ventanilla Única de autorizaciones de filmación en el territorio peruano”, el cual se constituye en un sistema integrado que permitirá a los productores audiovisuales tramitar a través de ésta las autorizaciones y licencias que se exigen para la realización de producciones audiovisuales en el territorio nacional.
- 17.2 La “Ventanilla Única de autorizaciones de filmación en el territorio peruano” se encontrará a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- 17.3 La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ buscará la uniformización de los criterios para el otorgamiento de autorizaciones de filmación.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 18. Potestad de supervisión y fiscalización

Las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas derivadas de la presente norma, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 19. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, creado mediante Ley 29565 y como responsable de todos los aspectos culturales del país, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de la presente norma.

Artículo 20. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente norma y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión, entre ellas, las siguientes:

a. Infracción leve:

1. El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
2. Otras que establezcan el Reglamento.

b. Infracción grave:

1. La reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
2. Otras que establezcan el Reglamento.

c. Infracciones muy graves:

1. La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos y apoyos económicos.
2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
3. Otras que establezcan el Reglamento.

Artículo 21. Sanciones

21.1 El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan con base a criterios de proporcionalidad teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado, siendo estas las siguientes:

- a. Multa hasta cinco (5) UIT, cuando se trata de infracciones leves.
- b. Multa mayor a cinco (5) UIT y hasta veinte (20) UIT, cuando se trata de infracciones graves.
- c. Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

21.2 La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIA

PRIMERA. Vigencia y reglamentación

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento.

El Ministerio de Cultura reglamenta la presente ley dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

SEGUNDA. Plazo

Las exoneraciones y los beneficios tributarios dispuestos en la presente ley se otorgan por el plazo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y la presente norma; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Información especializada

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

QUINTA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, se constituye en segunda instancia administrativa el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en las materias de su competencia en los procedimientos resueltos en primera instancia por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

SEXTA. Conformación de la Comisión Fílmica del Perú

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conformará la Comisión Fílmica del Perú, responsable de la promoción de locaciones del territorio nacional para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción.

SÉPTIMA. Derogación del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Se deroga el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 11:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 13:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 11:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 13:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 16:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 11:59:49-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 12:00:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5903/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

Marco normativo

En el año 1994, se aprobó la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, posteriormente modificada por la Ley N° 29919, del 2012. Al respecto, tal como se aprecia del artículo 2 de esta norma, el objetivo principal fue el fomento de la creación, producción y difusión de obras cinematográficas nacionales. Para este fin, se estableció el Concurso de Proyectos y Obras Cinematográficas a cargo de la Comisión Técnica de Calificación y Supervisión de Proyectos y Obras Cinematográficas. Los mejores proyectos del concurso serían acreedores de apoyo económico no reembolsable por parte del Ministerio de Cultura.

Mediante Proyecto de Ley 1850/2017-PE, el Poder Ejecutivo promovió una norma que actualice la anterior “Ley del Cine”. El enfoque de este proyecto versaría sobre la generación de empleos en el rubro, y el desarrollo cultural nacional.

El proyecto fue dictaminado en la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República y aprobado en primera votación en el Pleno en mayo de 2019¹. Sin embargo, debido al periodo de crisis política, la norma no pudo ser sometida a segunda votación.

En tanto el debate de los proyectos fue interrumpido, el Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del señor Martín Vizcarra, decidió derogar la antigua Ley del Cine y promulgar una nueva mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, del 8 de diciembre de 2019.

Conforme al artículo 1 de esta norma, se evidencia que la finalidad es promover la actividad cinematográfica integral e inclusiva, siendo una actividad de interés social y cultural. Así, el eje central de la metodología para promover el cine pasa de los concursos a los subsidios directos a producciones únicamente nacionales².

Mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC del 12 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

¹ Fueron acumulados los Proyectos de Ley 2094, 2156, 2384, 2987, 3029, y 3304, presentados por los congresistas Oracio Ángel Pacori Mamani, Tania Edith Pariona Tarqui, María Cristina Melgarejo Paucar, Jorge Andrés Castro Bravo y Francisco Petrozzi Franco, respectivamente.

² Un ciudadano extranjero solo podrá calificar para los subsidios en caso tenga residencia peruana.

Proyectos de ley

- Proyecto de Ley 3258/2022-CR, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, presentado el 10 de octubre de 2022 por el congresista Alejandro Soto Reyes, de la bancada de Alianza Para el Progreso.

El proyecto busca autorizar el ingreso temporal de bienes destinados a producciones cinematográficas y audiovisuales en el País. Asimismo, dispone que el Estado establezca las condiciones para difundir obras cinematográficas peruanas en espacios públicos.

- Proyecto de Ley N° 5206/2022-CR, Ley de Promoción de la Exportación de obras audiovisuales y generación de empleo en la industria audiovisual, presentado el 30 de mayo de 2023 por el congresista Carlos Ánderson Ramírez.

Este proyecto tiene como finalidad fomentar el crecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual nacional a través de un sistema de "Crédito Audiovisual".

Con relación al marco normativo sobre exoneraciones e incentivos tributarios

Norma VII: Reglas generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece una serie de exigencias que toda norma legal que contenga exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberá cumplir.

Al respecto, tanto la fórmula legal así como la exposición de motivos de la presente propuesta legislativa se dan en estricta concordancia con lo dispuesto en la normativa previamente expuesta.

b. Derecho a tutelar reconocido en la Constitución Política del Perú

Igualdad ante la ley (artículo 2, numeral 2).

Acceso y difusión de la cultura (artículo 2, numeral 8).

Promoción de la libertad de empresa, comercio e industria (artículo 59).

Pluralismo económico (artículo 60).

c. Fundamento de la propuesta

Identificación del problema

Si bien el marco regulatorio respecto a la industria cinematográfica y audiovisual ha sido modificado en diversas ocasiones, se evidencia que se mantiene la reticencia para invertir en producciones nacionales y en producciones internacionales filmadas total o parcialmente en nuestro país.

El último eje para solucionar esta problemática se dio con la promulgación del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. Este decreto se enfocó en el otorgamiento de subsidios y donaciones. Sin embargo, estos subsidios están pensados principalmente para producciones nacionales, creando además un marco de clara discriminación positiva en favor de producciones en lenguas indígenas u originarias, tal como se aprecia del literal d. del artículo 2 y el artículo 10.

En ese sentido, se observa que la intención de la norma no es promover la inversión en el Perú gracias a la industria cinematográfica sino, únicamente, fomentar la creación de obras audiovisuales en favor de la cultura nacional, con prioridad en poblaciones específicas.

La falta de incentivos reales para invertir en producciones audiovisuales ha resultado en que seamos un país poco atractivo para la industria, perdiendo oportunidades de inversión en diversos sectores relacionados, como el turismo, la hotelería y el audiovisual.

Caso actual fue el de la producción de la película “Paddington en Perú”, la cual será filmada principalmente en Colombia, debido a la falta de incentivos y a la alta cantidad de barreras burocráticas nacionales y locales para filmar en el Perú³.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los decretos de urgencia tienen carácter temporal y extraordinario. En tanto el presente decreto se publicó durante una coyuntura política pasada, corresponde regular la industria cinematográfica y audiovisual mediante ley, emitida por el Congreso de la República.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir que el marco actual del cine está regulado por una norma de carácter temporal, la cual no incentiva la inversión privada y el turismo. A su vez, esta norma contribuye a la sobrerregulación que los agentes económicos deben enfrentar para lograr filmar en el Perú.

Esta problemática no es ajena al actual Poder Ejecutivo. Por ello, mediante Resolución N° 255-2023EF/10 del 11 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la conformación de la “Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas”.

³ Comunicación del director Sandro Ventura en la red social de Instagram.

Objetivo de la propuesta

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta contiene los siguientes objetivos específicos: (i) fomentar la inversión privada nacional y extranjera en la industria cinematográfica y audiovisual del Perú, (ii) Fomentar el crecimiento económico de los sectores relacionados, (iii) promover al país como una locación atractiva para la filmación de obras cinematográficas y audiovisuales; y, (iv) promover un marco normativo predecible, permanente y simplificado.

Justificación de la medida (eficacia)

A continuación se desarrollan los puntos principales de la fórmula del proyecto de ley que contribuirán a resolver la problemática identificada.

Cambio de paradigma, hacia un enfoque de promoción de la inversión privada, independientemente del país de procedencia, raza, sexo, entre otros

Tal como se identifica de la problemática planteada, uno de los motivos centrales del porqué las normas previas referidas a la industria cinematográfica y audiovisual no han tenido los resultados esperados, es por su enfoque discriminatorio y aislacionista, únicamente utilizando la industria internacional como móvil para la proyección de producciones peruanas.

En ese sentido, es menester modificar el enfoque del marco normativo en materia cinematográfica, de forma que se siga promoviendo la cultura y la creatividad peruana, pero siendo a su vez partícipes de la industria internacional, promoviendo que producciones internacionales deseen filmar en nuestro país, lo cual tendrá efectos directos en la economía nacional, especialmente en el sector turístico y del entretenimiento.

Lo anterior queda plasmado en el artículo 1 del presente proyecto de ley, cuando refiere que el objetivo es fomentar la inversión para el desarrollo de producciones en territorio nacional, entendiéndose que estas producciones podrán provenir de cualquier lugar del mundo. Esto se afianza en el artículo 2, literales a y e.

A su vez, el artículo 3, numeral 1 dispone que la norma no hace distinción entre las personas naturales y jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

Todo lo anterior queda consagrado en el artículo 4, el cual establece que, bajo ningún supuesto, se podrán establecer tratos discriminatorias según el país de origen, así como la raza, nacional, sexo y otras características del origen de la producción cinematográfica o audiovisual.

Queda indicado de forma expresa, entonces, que el espíritu del presente proyecto legal es dar un trato igualitario, en todos los casos, a las producciones nacionales e internacionales, no pudiendo existir procedimientos, exoneraciones y demás beneficios o restricciones diferenciadas según su procedencia.

Competitividad entre nuestro cine y el cine internacional

Es importante señalar que la evidencia empírica en el Perú, así como del análisis comparado, ha demostrado que las políticas públicas aislacionistas y proteccionistas frente a economías internacionales traen como resultado negativo la falta de evolución en el mercado local. Es por el contrario, la permanente competencia con otros mercados lo cual promueve y obliga a que los agentes económicos deban mantener niveles constantes de innovación y estándares de calidad para no quedarse rezagados y desaparecer.

Por tanto, el artículo 2, literal b es claro en establecer como finalidad de la norma, que se facilite y fortalezca la competitividad de nuestra industria cinematográfica y audiovisual frente a los mercados internacionales.

Solo así, el Perú podrá empezar a generar una industria del cine competitiva y atractiva para el consumo de todo el mundo.

Procedimientos simples

Actualmente filmar en el Perú es altamente costoso debido a las barreras burocráticas impuestas por el gobierno nacional, los gobiernos regionales y, en especial, por los gobiernos locales.

Acorde al señor Juan Stoessel, vicepresidente de la Cámara de Turismo de Cuzco, aún falta crear las condiciones necesarias para que obtener los distintos permisos de filmación en el Perú sean más céleres⁴.

Al respecto, no es secreto que el Perú es un país altamente burocratizado en todo lo relacionado a realizar empresa. Incluso antes de la pandemia, en el año 2019, el Perú ya ostentaba el lamentable puesto 128 de 141 países con relación al peso de la carga regulatoria⁵, el cual afectaba la competitividad nacional en todos sus sectores.

Si bien desde este despacho se han promovido e incluso promulgado leyes que buscan resolver esta problemática a nivel general, es necesario identificar aquellos sectores que requieren prioridad, como es el caso de la industria cinematográfica nacional, la cual no destaca siquiera frente al de los países colindantes.

Por tanto, mediante el artículo 5, numeral 1 de la presente propuesta, se establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener coordinación permanente con los gobiernos regionales y locales, con el fin de asegurar la simplificación administrativa en sus procedimientos para la obtención de los permisos

⁴ Nota periodística del diario La República. Deysi Pari (2023) Piden menos burocracia para filmar cine en Perú. <https://larepublica.pe/sociedad/2023/07/30/cusco-piden-menos-burocracia-para-filmar-cine-en-peru-lrsd-2930880>.

⁵ World Economic Forum (2019) Global Competitiveness Report 2019.

correspondientes para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales en sus respectivas localidades.

El numeral 2 del mismo articulado establece que los bienes destinados a producciones cinematográficas estarán exoneradas de aranceles e impuestos, facilitando así la tramitación y el costo de la logística.

Por otro lado, el artículo 17 del proyecto dispone la creación de la Ventanilla Única de autorizaciones de filmación en el territorio peruano, la cual permitirá a los productores audiovisuales tramitar las autorizaciones pertinentes de manera integrada y simplificada. Así, la implementación y funcionamiento de la ventanilla estará a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Estímulos reales para invertir

Como se explica en líneas precedentes, la promoción de la industria cinematográfica y audiovisual actualmente es entendida como la necesidad de que el Estado utilice los fondos públicos de los ciudadanos peruanos para financiar películas nacionales.

Como primer punto, corresponde reconocer que el otorgamiento de subsidios a producciones cinematográficas constituye una práctica común en diversos países con industrias audiovisuales sólidas, por lo cual la problemática no se encontraría en el subsidio, per se.

Sin embargo, el presente proyecto busca establecer reglas claras y candados actualizados al momento de entregar subsidios. A manera de ejemplo, el artículo 6, numeral 2 establece que el estímulo económico no podrá superar el 50% del coste de la producción. Adicionalmente, acorde al numeral 3, estos estímulos deberán ser transparentados en el portal institucional del Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de tres (3) días calendario de emitido el acto.

Por otro lado, una variación importante de mencionar es que la actualización de este artículo 6 (artículo 9 del Decreto de Urgencia 022-2019), es que no hace distinción entre connacionales, personas jurídicas constituidas en el país, o personas jurídicas no constituidas en el país. Ello en razón de que se busca la inversión en el país, independientemente del origen de la productora.

Otro pilar de esta propuesta se encuentra ubicada en su artículo 15, el cual regula la posibilidad de que las productoras deduzcan del impuesto a la renta correspondiente el 50% de gasto efectuado en servicios audiovisuales y 30% del gasto efectuado en servicio logístico en territorio nacional.

Este tipo de incentivos tributarios ha sido abordado por la gran mayoría de países con industrias cinematográficas sólidas, los cuales serán mencionados en el apartado del análisis de legislación comparada.

Como se aprecia, la presente norma aborda tres ejes diferenciados como estímulos para la inversión en la industria cinematográfica nacional: (i) subsidios claros y transparentes, (ii) exoneraciones arancelarias e impositivas para el ingreso de bienes; y, (iii) incentivos tributarios.

Cabe señalar que estos beneficios se encuentran sujetos al plazo de tres (3) años, de conformidad con la Norma VII: Reglas generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece una serie de exigencias que toda norma legal que contenga exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberá cumplir.

En caso se demuestre la efectividad y eficacia de los mismos, corresponderá al Poder Legislativo establecer su prórroga mediante nuevo proyecto de ley; o, podrá evaluar la modificación del Código Tributario.

Legislación comparada

Nueva Zelanda

Acorde a diversos artículos, la industria cinematográfica aporta el equivalente a 2 mil millones de dólares a su economía nacional de manera anual, generando casi 14 mil empleos⁶.

Acorde a una nota publicada en el portal de la Comisión Fílmica de Nueva Zelanda, en 2015 fueron elegidos como el mejor destino turístico relacionado al turismo fílmico⁷. Es decir, el país genera un gran tráfico de turistas gracias a las películas producidas en su territorio, independientemente del país de origen de la productora.

Esta panacea en la industria se debe a su marco regulatorio especialmente amigable para la inversión extranjera, sea mediante producciones propias o coproducciones, siempre que se considere que la obra audiovisual enaltezca al país. Mediante el Acta de la Comisión Fílmica de Nueva Zelanda de 1978, sumado a exoneraciones tributarias, el país tuvo un periodo de gran cantidad de producciones cinematográficas⁸.

Este periodo fortaleció a toda la industria neozelandesa y permitió que en años posteriores, hasta la actualidad, sea elegida como localización para la filmación de películas de alto presupuesto y relevancia internacional.

⁶ Artículo avalado por la Internet Movie Database. Patrick Frater (2023) New Zealand Renews Film and TV Production Incentives System, Following Review. Variety.

⁷ New Zeland Film Comission (2015) New Zealand voted world's top film tourism destination. International Production News.

⁸ Trisha Dunleavy, Hester Joyce (2012) New Zealand Film and Television: Institution, Industry and Cultural Change. Intellect Books.

Otro de los ejes que el país aprovecha como parte de los efectos positivos indirectos de la industria cinematográfica, es el turismo filmico, basado en ofrecer visitas a las locaciones donde se han filmado películas icónicas.



Hobbiton Movie Set. Extraído de PASOS. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural. 20 N° 4. octubre-diciembre 2022.

En síntesis, la industria cinematográfica neozelandesa se debió a aprovechar un periodo de tiempo específico promovido por la regulación centrada en la inversión extranjera y a generar el fortalecimiento de otras industrias relacionadas, como el turismo, la innovación tecnológica, e incluso la industria textil⁹.

España

El marco regulatorio cinematográfico español se encuentra establecido en diversa normativa disgregada¹⁰, mediante la cual, entre otro, se norman los siguientes aspectos:

- Otorgamiento de subsidios, gestionados por el Ministerio de Cultura por medio del Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales. Las productoras locales también pueden acceder a ayudas proporcionadas por cada comunidad autónoma, conforme a sus propios requisitos y condiciones.

⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2012) El boom de las industrias creativas en Nueva Zelanda. Observatorio Parlamentario.

¹⁰ Portal Institucional del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España. <https://www.culturaydeporte.gob.es/en/cultura/areas/cine/sobre-el-icaa/normativa-reguladora.html>.

- Apoyos de coproducciones audiovisuales entre España y Latinoamérica, por medio del Programa Ibermedia.
- Incentivos fiscales del 30% respecto del primer millón de base y al 25% sobre el exceso del importe. Estas deducciones alcanzan a las producciones extranjeras cuyo productor esté inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales.
- Gran oferta de personal profesional en servicios de producción y post producción cinematográfica. Cabe destacar que este es un efecto directo, resultado del fortalecimiento de su propia industria cinematográfica.

Si la producción se realiza en las Islas Canarias, se puede acceder a una deducción de hasta el 50%.

En ese sentido, se aprecia que la legislación española también ha considerado la importancia de la promoción de la inversión privada por parte de las producciones audiovisuales extranjeras como motor para su economía nacional y desarrollo cultural.

Como resultado, en 2018, la producción cinematográfica aportó más de 500 millones de euros a su economía, mientras que la producción televisiva generó 768 millones de euros, generando casi 13 mil puestos de empleo.

México

Acorde a la Red de Universidades Anáhuac, el cine mexicano genera 19 mil millones de pesos anuales -unos mil cien millones de dólares estadounidenses-, ostentando un crecimiento del 8.4% versus el crecimiento general de la economía mexicana del 2.1%¹¹.

Lo anterior se da en razón a las diversas opciones que tienen las productoras cinematográficas al momento de elegir invertir en México, alguna de ellas son las siguientes:

- Fondo de Promoción Cinematográfica de 1997, a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía, destinado a financiar cintas de índole artístico o no convencional.
- Fondo de Inversión y Estímulos al Cine de 2002, destinado a apoyar producciones de tipo comercial.
- Estímulo fiscal consistente en aplicar un crédito equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional (entendido como aquella destinada a

¹¹ Generación Anáhuac (2020) ¿Sabes cuáles son los estímulos y apoyos para el cine mexicano?. Red de Universidades Anáhuac.

realizar películas en territorio nacional), contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación¹².

Por tanto, aquí también queda evidenciado que el sistema de promoción de la industria cinematográfica mexicana también se basa en diversos enfoques, combinando las ayudas estatales con los estímulos fiscales, tal como se propone en el presente proyecto de ley.

Chile

Acorde al abogado Eduardo Ricci, la industria cinematográfica y audiovisual goza de gran popularidad en Chile, superando incluso a los sectores deportivos clásicos, como el fútbol¹³. Ello queda reflejado en una encuesta del 2017, donde el 43% de ciudadanos chilenos señaló haber asistido a salas de cine en el periodo de un año, mientras que una encuesta realizada por Groupon Peixe indica que, para el 2019, el 71% de chilenos ya asistía al cine por lo menos una vez al mes¹⁴.

Lo anterior justifica el interés de dicho país en establecer claras políticas públicas y regulaciones que fomenten el desarrollo de la industria. Por ello, es que desde el 2005 se estableció el Fondo de Fomento Audiovisual, con el objetivo de, entre otros, estimular la creación y la difusión de obras audiovisuales¹⁵.

En tiempos más contemporáneos, Chile aprobó su nueva ley del cine, que permite la deducción del impuesto a la renta por hasta el 10% de la renta neta de tercera categoría o hasta el 10% de la renta neta de trabajo y la renta de fuente extranjera. Cabe mencionar que el texto fue materia de amplio debate, pues la propuesta original del dictamen establecía una deducción del gasto por el 100% de lo aportado, no pudiendo superar el 20% del Impuesto a la Renta correspondiente al año fiscal del aporte.

¹² **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (México)**

Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. (...)

¹³ Eduardo Ricci (2021) Chile es una plataforma interesante para desarrollar producciones. Produ. https://especiales.produ.com/ficcion_2021/chile-es-una-plataforma-interesante-para-desarrollar-producciones/.

¹⁴ Publimark, 2019. Encuesta revela hábitos de espectadores de cine. <https://www.publimark.cl/comunicacion/estudios/encuesta-revela-habitos-de-espectadores-de-cine.html>.

¹⁵ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2007) Política Nacional del Cine y el Audiovisual. Gobierno de Chile.

De igual forma, el texto original propuesto establecía beneficios tributarios a las productoras extranjeras mediante un crédito fiscal del 20% de todos los gastos realizados¹⁶.

Colombia

En el caso de Colombia, la Ley de Cine -Ley N° 814-, establece los siguientes mecanismos de fomento a la industria cinematográfica¹⁷:

- Fondo para el Desarrollo Cinematográfico¹⁸: estímulos económicos mediante concurso y por vía automática.
- Deducción a los impuestos de donantes e inversionistas en proyectos colombianos de hasta el 125% del valor invertido.
- Fondo Fílmico Colombia: contraprestación del 40% del valor de los gastos por concepto de servicios y 20% por concepto de logística, para producciones de series de televisión y videos musicales, independientemente del origen de la empresa productora¹⁹.
- Certificado de Inversión Audiovisual: deducción de la renta hasta por un 35% de la inversión realizada en Colombia por parte de obras audiovisuales no nacionales, pero producidas o post producidas en el país.

¹⁶ Karen Rojas Andia (2019) Nueva ley de cine: un primer plano del lado económico de la norma. Diario Gestión. <https://gestion.pe/tendencias/estilos/nueva-ley-cine-primer-plano-lado-economico-norma-266380-noticia/#:~:text=Bajo%20este%20esquema%2C%20personas%20naturales,la%20renta%20de%20fuente%20extraniera.>

¹⁷ Ministerio de Cultura de Chile. Ley del Cine. <https://www.mincultura.gov.co/areas/cinematografia/Paginas/Ley-de-Cine.aspx#:~:text=Uno%20de%20los%20principal es%20objetivos,gradualmente%20en%20una%20industria%20sostenible.>

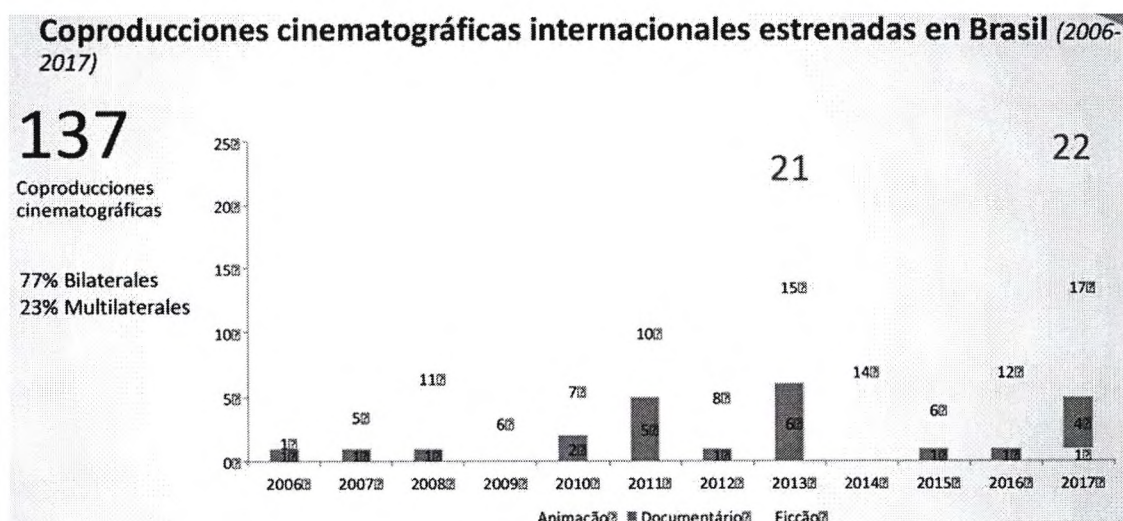
¹⁸ <https://convocatoriafdc.com/>.

¹⁹ Diario Semana (2020) Gobierno extendió por diez años la Ley Filmación Colombiana. <https://www.semana.com/pais/articulo/beneficios-del-gobierno-a-la-industria-del-cine-en-colombia/290292/>.

Brasil (ANCINE)

Otro de los mercados cinematográficos altamente relevantes en la región es el brasileño, el cual se ha desarrollado gracias a una regulación enfocada en beneficiar las coproducciones internacionales, otorgando a estas diversos beneficios y estímulos económicos.

Acorde a información de la Agência Nacional do Cinema - ANCINE, entre 2006 y 2017, se lograron realizar 137 coproducciones internacionales²⁰:



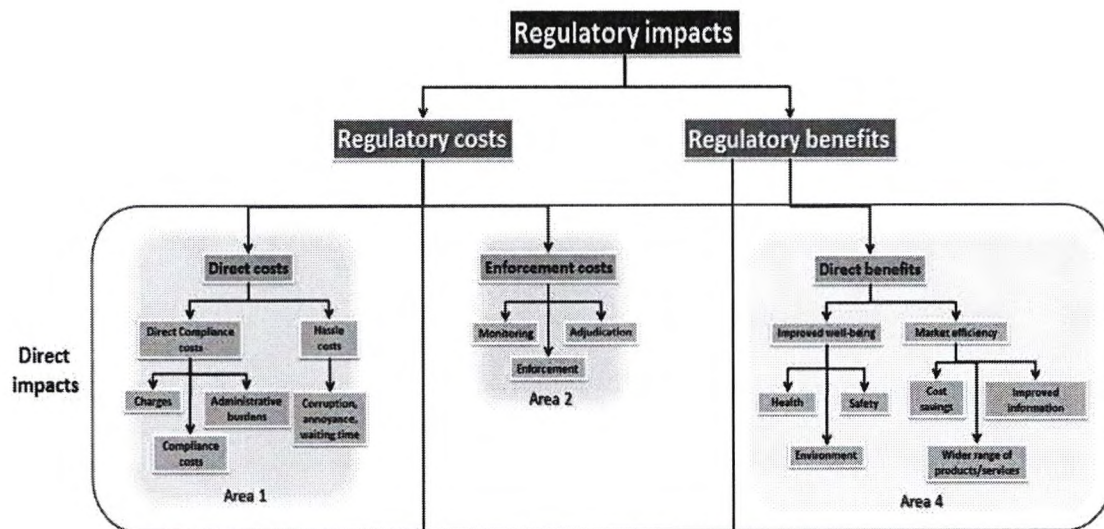
Por otro lado, al igual que en el presente proyecto, la autoridad brasileña ha establecido mecanismos de ingreso de bienes para producciones cinematográficas al país sin la necesidad de pagar aranceles, mediante el uso del "Carnet ATA".

Por todo lo anterior señalado en la justificación de la medida y el análisis de la legislación comparada, se verifica que la presente propuesta legislativa parte de clara evidencia técnica y empírica respecto al necesario cambio de enfoque del marco regulatorio del fomento de la industria cinematográfica y audiovisual peruana, basado en la competitividad, la promoción de inversión privada y la no discriminación.

²⁰ Presentación del tema: "Política internacional de ANCINE"— Transcripción de la presentación publicada por Juan Antonio Herrero Bustos. <https://slideplayer.es/slide/15162474/>, diapositiva 28.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (EFICIENCIA)

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) *Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21*

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado. En este caso se advierten los siguientes agentes: sujetos regulados (ciudadanos y agentes económicos, en general, del rubro a nivel nacional e internacional), y el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y PromPeru).

Respecto de los costos:

Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, empresas y personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el

sistema legal (de implementación). En la evaluación de costos asociados al Estado encontramos los siguientes:

1. Un costo de cumplimiento, toda vez que se proponen incentivos tributarios como la deducción del impuesto a la renta respecto de los gastos en servicios audiovisuales y servicio logístico, así como la deducción dirigida a empresas que realicen donaciones a proyectos audiovisuales.
2. Un costo de aplicación vinculado a la adecuación de la normativa legal del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, toda vez que deberán aplicar la nueva normativa y promover su difusión con los agentes involucrados.

Sin embargo, corresponde desestimar los costos identificados por las siguientes razones:

1. El proyecto propone incentivos tributarios, cuya lógica se basa en el fomento e inversión en la actividad audiovisual. Como tal, se espera que el dinero que deja de percibir el fisco por la deducción de impuesto, se vea compensado por el incremento de la actividad económica audiovisual.
2. De acuerdo con Huanqui (2017), la experiencia internacional en países como Argentina, México o Brasil, revela que los incentivos tributarios tienen un efecto multiplicador en los rubros vinculados a la producción audiovisual, por lo que el incentivo no representaría un costo en sí, al contrario; tal como se ha señalado expresamente en la legislación comparada.
3. Desde el Ministerio de Cultura, así como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se pueden organizar campañas de difusión respecto de los beneficios de la nueva normativa legal del rubro. Además, es posible que el costo sea parcialmente asumido por los agentes económicos, ya que serían los principales interesados en acceder a los incentivos.

Respecto de los beneficios:

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos para los sujetos regulados, así como para el Estado:

1. Los incentivos tributarios propuestos generan visibilidad a nivel nacional e internacional, así como el reconocimiento del país en el rubro audiovisual.
2. Los incentivos tributarios generan el “efecto multiplicador”, al permitir que los agentes económicos inviertan un mayor presupuesto en otros objetos,

tales como contratación de personal, compra y consumo en el territorio nacional, entre otros.

3. El aumento de las producciones audiovisuales tendrá un efecto directo positivo en las plazas de trabajo en el rubro, así como un reconocimiento a nivel mundial para fines turísticos.
4. Se esperan recibir más y mejores producciones audiovisuales que tengan un impacto a nivel mundial, por lo que el mundo tendrá en el ojo a Perú cada vez que se utilice como locación.
5. Las productoras audiovisuales peruanas y extranjeras se verán directamente beneficiadas por los incentivos tributarios, y también les permitirá acceder a otros estímulos económicos y no económicos.

Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa genera mayores beneficios que costos, toda vez que se ha acreditado su justificación y proporcionalidad de acuerdo a sus objetivos, generando mayores beneficios que costos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley crea un nuevo marco regulatorio para la promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en el Perú. En consecuencia, se dispone la derogación del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual (actual norma que regula la industria cinematográfica y audiovisual).

Lo propuesto en la presente ley tendrá vigencia de tres (3) años en lo referente a las exoneraciones y los beneficios tributarios, de conformidad con la Norma VII: Reglas generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece una serie de exigencias que toda norma legal que contenga exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberá cumplir.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **DÉCIMA SÉPTIMA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de la economía social de mercado.
- **DÉCIMA OCTAVA POLÍTICA DEL ESTADO.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **VIGÉSIMA POLÍTICA DEL ESTADO.** Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- **VIGÉSIMA SEGUNDA POLÍTICA DEL ESTADO.** Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.

VI. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA FISCAL

La presente propuesta legislativa se da en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, aprobado en la Sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2022, en específico del objetivo de recuperación de la confianza de los agentes económicos mediante el aumento de la certidumbre e incentivos para ingresar al mercado cultural de la industria cinematográfica y audiovisual, creando un sector atractivo para la inversión privada nacional e internacional.

Lima, septiembre 2023